



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga, (Atlántico), 24 de abril de 2023

RAD .08-638-40-89-001-2023- 00093-00 –

PROCESO EJECUTIVO : MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: FERROMATERIALES FIDEL S.A.S

EJECUTADO: SOCIEDAD INTELEC S.A.S

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por FERROMATERIALES FIDEL S.A.S , a través de apoderado judicial Dr. ANTONIO RAFAEL CORRALES MARQUEZ ,en contra de SOCIEDAD INTELEC , el cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y se encuentra pendiente por admitir. Sírvese a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 24 de abril de 2023

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por por FERROMATERIALES FIDEL S.A.S , a través de apoderado judicial Dr. ANTONIO RAFAEL CORRALES MARQUEZ ,en contra de SOCIEDAD INTELEC .-

Al respecto encontramos que la demanda presenta inconsistencias respecto Al valor por el que se librara mandamiento de pago teniendo en cuenta que en el acápite de las pretensiones se pide que se libre mandamiento de pago por la suma de de \$ 14.817.798.00 pero el Despacho al sumar los valores de las facturas anexadas se observa que arroja un valor diferente es decir arroja la suma de \$ 15.020.198, existiendo confusión ,No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P ,procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 043 DE
FECHA 25 AB RIL DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e330fde77c269be3d1d4fc86936d3fa2ab614aa6def0f822978b757e7b4c27be**

Documento generado en 24/04/2023 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>